

ES COPIA



Resistencia, 8 de Julio de 2020.-

VISTO y CONSIDERANDO:

Para dictaminar en los autos "**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA S/ INCOMPATIBILIDAD REF. AGTES C/ DED. EXCLUSIVA Y EJ. LIBERAL**", Expte. N° 3779/2020.

Que a fs.1 se presenta el Dr. Mariano Obregon Fasola, Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, poniendo en conocimiento supuestas incompatibilidades de agentes de la planta permanente del Ministerio de Salud Pública que perciben Bonificación por Dedicación Exclusiva, (44) cuarenta y cuatro horas semanales, y que ejercen la profesión liberal, realizando tareas en el Centro de Diálisis FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA S.A."

Que los agentes involucrados sería Santa Cruz Alfredo Omar; Lotero Javier Andrés, Golobisky Virginia del Rosario; Largosta Lucia Nilda; Falcon Jorge Daniel y Minor Hector Ignacio, cuyos antecedentes de liquidación fueron aportados por el Ministerio de Salud y que obran a fs. 2 y sgtes, de autos y que fueron analizados previamente.

Que, en el marco de competencia de esta FIA por ley 1128 A, del Régimen de Incompatibilidad para el Empleo Público Provincial, la que en su art. 6° dice que "El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales".

Que, para el personal de Salud Pública se ha establecido una bonificación por Dedicación Exclusiva de 44 horas que inhabilita al agente para ejercer la profesión y cualquier otra actividad remunerada o ad honorem, con excepción de la docencia hasta un límite de doce horas cátedras en el marco del Estatuto del Docente.-

Que, al efecto se recuerda que la ley 297 a (antes 2067) dice en su art. 2 , "*El poder ejecutivo podrá otorgar por decreto ... una bonificación por dedicación exclusiva en los casos que lo considere necesario para el mejor desenvolvimiento del servicio. el otorgamiento de dicha bonificación significara para el agente la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relacion de dependencia,*

ES COPIA



salvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. Asimismo implicará la obligación de cumplir las jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento."

Que, ante la intervención des esta FIA en el marco de la Ley 1128 A del Régimen de Incompatibilidad y lo solicitado por el Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, cabe dejar establecido que resulta Incompatible el ejercicio de la profesión liberal y el desempeño como personal de Planta Permanente con percepción de Bonificación por Dedicación Exclusiva con 44 horas en el ámbito de Salud Pública.

Que, por su parte , el Estatuto de Empleo Público, ley 292 A, prescribe en su art. 21) El agente tendrá las siguientes obligaciones de : ... inc. 11) encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos;

Que, corresponde el dictado del presente Dictamen al solo efecto de poner en conocimiento del Ministerio y del área de Jurídicos, de la situación de Incompatibilidad en razón del bloque legal aplicable, para que por su intermedio se proceda a la formulación de las investigaciones sumariales pertinentes a fin de resolver en definitiva sobre la responsabilidad administrativa que le cabría a los agente, siendo el Ministerio de Salud Pública quien detenta la competencia disciplinaria y sancionatoria, en atención a las disposiciones estatutarias y escalafonarias para ameritar sobre la correspondiente actuación de sus dependientes agentes y funcionarios; como así también evaluar la adopción de medidas sumariales y administrativas que considere pertinente, a fin de que no se presenten procedimientos paralelos, y de no menoscabar la investigación como tampoco el derecho de defensa del agente, respetándose el debido proceso adjetivo, en el marco de la Ley 292 A, Dto. 1311/99 y ley 297.-

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas,

DICTAMINO

I.- ESTABLECER QUE resulta Incompatible el desempeño de un cargo de Planta Permanente en el ámbito del Ministerio de Salud Pública con percepción de Bonificación por Dedicación Exclusiva con 44 (cuarenta y cuatro hs.) y el Ejercicio Liberal de la Profesión en el marco del art. 2 de la Ley 297 A (antes 2067).-

II.- HACER SABER al Ministerio de Salud Pública de la Provincia que deberá tramitar las actuaciones sumariales pertinentes a fin de establecer la responsabilidades que pudieran haber a los agentes involucrados.-

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

III.- NOTIFIQUESE, REGISTRESE tomando razón por
Mesa de Entradas y Salidas.

V.- ARCHIVESE sin más trámite.-

DICTAMEN N° 044/20



DR. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas